



ORDEN DE APREHENSIÓN.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las dieciocho horas del veinticinco de diciembre de dos mil veinte, se procede a resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, por su probable intervención en el hecho que la ley tipifica como los delitos de:

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, teniendo como fin o resultado cometer un delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, que sostiene el fiscal, es aplicable de la siguiente manera:

I. Artículo 4° fracción I, inciso a), hipótesis de quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada, aplicable a [REDACTED], y

II. Artículo 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, aplicable para [REDACTED], [REDACTED], OMAR CEDILLO

VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN.

2. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal (CPF), en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro

DANIEL RAHIM RIVERA
7063 65 20 63 64 65 66
2023-09-10 15:35:31

del territorio nacional, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, "así como *ocultar o pretender ocultar el origen previsto en la fracción II, del mismo ordenamiento*", únicamente respecto de [REDACTED] y [REDACTED].

Formándose con tal solicitud la causa penal 469/2020.

RESULTANDO

ÚNICO. El Agente del Ministerio Público de la Federación mediante oficio FGR/SEIDO/UEIORPIFAM/CGII/EILIII/ 406/2020, recibido vía electrónica en la oficialía de partes de este Centro de Justicia Penal Federal, solicitó orden de aprehensión contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, con motivo de los hechos investigados en la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAMCDMX/0000395/2020, en virtud de actualizarse lo previsto en el numeral 141, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DANIEL RAMIREZ PEÑA
70.56.60.05.16.16.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.63
2023-09-10 15:53:31

Una vez analizada tal solicitud, este juzgador consideró que existían algunas deficiencias; por tanto, el veintitrés de los corrientes, se previno al fiscal para que realizara las aclaraciones correspondientes; lo que hizo el día ayer mediante oficio FGR/SEIDO/UEIORPIFAM/CGII/EIL3/412/2020.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito tiene competencia para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, atento a lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Circunstancias de valoración que se desprenden de la exposición de motivos que dió origen a la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, donde, en lo que interesa, se planteó:

"La pena de prisión afecta uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: la libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Pero no podemos considerar que todos los sentenciados han ofendido a la sociedad de la misma manera o con igual intensidad. Por eso hay prisiones de diferentes niveles de seguridad. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para los delinquentes que con su actuar han ofendido gravemente a la sociedad o que exista el enorme riesgo de que por su poderío económico o influencia con otras bandas delictivas puedan evadirse de un centro de reclusión de media o mínima seguridad. - - - Por eso se propone modificar el artículo 18 constitucional, a fin de evitar que luchadores sociales o, incluso, sentenciados por delitos del orden común o federal que no cumplan el perfil criminológico exigido para ser internado en un penal de máxima seguridad sean victimizados por las autoridades administrativas y puedan cumplir sus condenas en penales de tratamiento adecuadas a su peligrosidad o perfil criminológico [...]"

De la anterior cita del proceso de reforma, se advierte que el legislador consideró como razones para reformar el artículo constitucional que nos ocupa, que los penales de máxima seguridad deben estar reservados, entre otros, para aquellos procesados por delincuencia organizada.

En ese sentido, se puede advertir la intención del legislador de que, tratándose de delincuencia organizada, cualquier inculpadó por tal delito deba ser recluido en un centro de alta seguridad, ya sea por cuestión de una medida preventiva o en su caso por la compurgación de una sentencia.

De ahí que baste que una persona se le haya iniciado una investigación en su contra por un delito de delincuencia organizada, para que se considere que, de ser procedente, deba ser recluida en un penal de máxima seguridad, con independencia de que pueda tener o no capacidad para



SEGUNDO. PROTOCOLO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Prima facie, el artículo 16 constitucional, así como los diversos 141 y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión"

"Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión. --- Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

- I. Citatorio a los imputados para la audiencia inicial;
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente.

También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.

La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia a los imputados que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia"

De la interpretación armónica y sistemática de los numerales de orden constitucional y legal transcritos, deriva que para estar en aptitud de invadir la esfera jurídica de los gobernados, en especial, para que sea legalmente

DANIEL PAÑAREZ PEÑA
7068105 2063156 65 000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 1 2 3 4 5
2023-09-10 15:55:31

restringida su libertad, es factible emitir una orden de aprehensión en su contra, siempre que se reúnan los siguientes requisitos.

I. Que sea emitida –por escrito o en audiencia privada- por una autoridad judicial.

II. Que sea solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

III. Que exista una denuncia o querrela respecto de un hecho que la ley señala como delito y éste tenga como sanción privativa de libertad.

IV. Que existan datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para lo cual el Ministerio Público deberá:

a) Exponer el motivo de su petición, esto es, la razón por la cual debe librarse dicho mandamiento de captura, pudiendo ser, **por medida de cautela**, cuando la persona resista o evada la orden de comparecencia judicial o cuando aquélla ha sido declarada por la autoridad jurisdiccional como sustraída de la acción de la justicia.

b) Establecer la clasificación jurídica, esto es, especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta.

TERCERO. DATOS DE PRUEBA. Previo a establecer si los requisitos antes indicados están colmados en las dos figuras típicas atribuidas



dos mil veinte, suscrito por la M. en A.P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a través del cual remitió copias certificadas de la constitución de la empresa ZATYS S.A. DE C.V., constituida por [REDACTED] Y [REDACTED], el veintiuno de abril de dos mil catorce, con folio mercantil 22324.

5. Inspección de la Policía Federal Ministerial, mediante oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/18708/2020, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por los Suboficiales Pedro César Téllez García y Edgar Santiago Hernández, en el que informan lo relativo al acta constitutiva de la moral TELRA REALTY que se constituyó mediante la escritura 15,080 (Quince mil ochenta), de siete de mayo de dos mil catorce, ante el notario público Edgardo Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6. Oficio 214-4/9086782/2020 suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número emitido por la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, con la información autorizada por un juez de control, destacando el acta constitutiva de GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., número 15079, ante la fe del Notario Público 142 del Estado de México.

7. Escrito de trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por [REDACTED], a través del cual refirió que a mediados del dos mil trece, realizó un estudio de factibilidad del inventario de vivienda de interés social del Instituto, información de dominio público que tomo del Plan Financiamiento 2011-2015 "Innovar para Consolidar"; por lo que a finales de ese año, presentó una

DANIEL RODRIGUEZ PEREA
2016.06.20 09:56:56 00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.83
3073 03 10 152534

propuesta de solución integral al Instituto; razón de ello fue que constituyó la moral TELRA REALTY, el siete de mayo de dos mil catorce para establecer la relación contractual con dicho instituto, también afirmó que facultó a su empresa para que se ostentara frente al Instituto, a través de un mandato sin representación como la titular y propietaria del estudio que realizó previamente. Asimismo, respecto de la denuncia del Instituto, indicó que el ocho de junio de dos mil catorce, la empresa TELRA REALTY, celebró un convenio de colaboración con el Instituto.

8. Dictamen contable de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con oficio UEIORPIFAM/CG/178/2020, suscrito por la Licenciada Lucina Soledad Mendoza Luna, adscrita a esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, del que se desprenden las diversas operaciones de transferencia que se llevaron a cabo entre las personas morales constituidas por [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], las cuales fueron ordenadas y ejecutadas desde dos mil catorce y por lo menos, hasta dos mil dieciocho, que consistió en las siguientes transferencias:

DANIEL RAMIREZ PERA
2023-09-10 16:53:51

FECHA	INSTRUMENTO BANCARIO	No. CLABE/ CUENTA ORIGEN	BANCO	NOMBRE ORDENANTE	TOTAL
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
15/01/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/02/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/03/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
TOTAL					5,088,000,000.00



Recursos que a la postre fueron objeto de dispersión mediante diversas transacciones de la siguiente forma:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESUMEN DE LOS RECURSOS					
ANO	INSTRUMENTO	NO. CLASE CATEGORIA	NOMBRE	No. OP	IMPORTE
2011	TRANSFERENCIA	1503/2593	GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	25	197,268,723.41
2012	CHEQUES	5655	GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	7	174,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1503/2593	GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	33	403,971,552.00
DETALLE DE LAS TRANSACCIONES					
ANO	RECAMBIO	No. CLASE CATEGORIA	NOMBRE	No. OP	IMPORTE
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LA POLICIA FEDERAL	12	150,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	24	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	25	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	26	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	27	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	28	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	29	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	30	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	31	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	32	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	33	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	34	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	35	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	36	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	37	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	38	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	39	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	40	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	41	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	42	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	43	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	44	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	45	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	46	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	47	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	48	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	49	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	50	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	51	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	52	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	53	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	54	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	55	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	56	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	57	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	58	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	59	250,000,000.00
2012	TRANSFERENCIA	1601/2500	SECRETARIA DE ECONOMIA	60	250,000,000.00

DANIEL RAMIREZ PERA
2020/05/10 15:38:41
02104652016336466100000000000000000000012243

TRANSFERENCIAS DE LOS RETROS						
AÑO	INSTRUMENTO	No. CLASO CUENTA	NOMBRE	NÚM. OP.	IMPORTE	
2017	TRANSFERENCIA	78234372		1	25,000.00	
2018	TRANSFERENCIA	001180012544272368	RODOLFO BERNARDO RODRIGUEZ	30	27,070.00	
2016	ORDEN PAGO EJECUTIVO	SREZ		3	20,041.37	
2017	TRANSFERENCIA	07214000107610758	OPERADORA HOTEL SALARSA SA DE CV	3	30,211.83	
2016	TRANSFERENCIA	07214000107610758	OPERADORA HOTEL SALARSA SA DE CV	1	30,000.00	
2017	TRANSFERENCIA	79722779		3	18,521.54	
2019	TRANSFERENCIA	04118001103114303	ERENA LUJAN	2	15,715.00	
2019	SERVICIOS CONTABLES	SREZ		22	15,715.00	
2017	OPCIONES	SREZ		2	14,530.00	
2019	TRANSFERENCIA	071120000437031272	TOWER SOLUTIONS	2	14,478.86	
2019	PAGO TARETA DE CREDITO	SREZ		1	11,041.22	
2017	ORDEN PAGO EJECUTIVO	SREZ		1	9,924.31	
2019	TRANSFERENCIA	0711200002214153	MANUEL RUIZ FLORES	2	4,300.00	
2018	TRANSFERENCIA	72204110		2	4,253.00	
2016	TRANSFERENCIA	56M77076		1	7,823.92	
2016	TRANSFERENCIA	76733826		1	7,225.62	
2016	TRANSFERENCIA	00118070062075142	CONCIERTO ENCOLOGICO	1	7,091.00	
2019	TRANSFERENCIA	07214000274872922	NAVYLI HERNANDEZ PEREZ	1	7,219.24	
2017	TRANSFERENCIA	07214000100094377	ALFONSO FRANCISCO DE PALLA RODRIGUEZ	2	6,923.49	
2016	TRANSFERENCIA	56M77076		2	6,886.00	
2017	TRANSFERENCIA	04118000102853333	EGENCIA SA DE CV	1	6,363.00	
2017	TRANSFERENCIA	41752633		1	6,521.93	
2019	TRANSFERENCIA	28201647		1	5,214.36	
2016	TRANSFERENCIA	02118004317472285	GUSTAVO MARTINEZ GUZMAN	1	3,926.00	
2017	SERVICIOS CONTABLES	SREZ		4	4,468.00	
2016	TRANSFERENCIA	15204260		2	4,074.00	
2018	TRANSFERENCIA	00214004130779423	BUDAP	7	4,331.00	
2019	TRANSFERENCIA	00118004152938912	KYOCEKA	1	2,421.00	
2016	TRANSFERENCIA	07214000615115303	SERAFIN RODRIGO MEDINA TAPIA	1	2,725.00	
2017	TRANSFERENCIA	248247114		2	2,674.00	
2019	TRANSFERENCIA	04164619		1	2,098.00	
2017	TRANSFERENCIA	07214000667415109	SERAFIN RODRIGO MEDINA TAPIA	1	1,531.20	
2019	TRANSFERENCIA	07218000109095177	ALFONSO FRANCISCO DE PALLA RODRIGUEZ	1	1,530.00	
2017	TRANSFERENCIA	10714000770830143	ATT COMERCIALIZACION MOVIL S DE RL DE CV	3	1,522.00	
2019	TRANSFERENCIA	02118004317472285	NICOLE HADLER	1	1,295.00	
2017	TRANSFERENCIA	19M71216		1	882.11	
2016	TRANSFERENCIA	07218000102618284	ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS	1	730.00	
2019	TRANSFERENCIA	75779435		2	622.86	
2017	TRANSFERENCIA	283977292		1	349.00	
2017	TRANSFERENCIA	07112002805808186	SERBODO OLIVEN	1	320.00	
2017	TRANSFERENCIA	SREZ		1	241.50	
		TOTAL		261	4,064,472,222.42	

9. Resolución dictada por el Juez Cuarto de Control, adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, de tres de octubre de dos mil veinte, con número de expediente 1022/2020- VI, merced al cual se autorizó al fiscal solicitar los estados de cuenta respectivos.

10. Oficios relativos a los informes rendidos por las diversas instituciones bancarias y financieras señalados por la fiscalía.

11. Oficio SGJ/GS rJCONT/173/2020 de veinte de abril de dos mil veinte, signado por Pablo Jesús González Martínez, Gerente Sr. Contencioso del INFONAVIT, a través del cual alude al oficio DG/024/2020 de veinticuatro de febrero del presente año, signado por Carlos Martínez Velázquez, Director General y Apoderado Legal de dicho Instituto, en el que anexa el diverso SGPF/CG047/2020, de veintiuno de febrero pasado, signado por Esteban Iván Juárez Arellano (sic), Gerente Sr. De Contaduría General, con el cual remite copia de las transferencias electrónicas siguientes:

DANIEL RAMIREZ PEREZ
 70581087201515156600000000000001000100000000012243
 2022-09-10 15:53:34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No.	FECHA	INFORMAVIL BANCO/CUENTA	TALLER REALTY/ BANCO/CUENTA	REF.	CANTIDAD
1	11-DIC- 2017	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F321	\$ 500,000,000.00
2	11-DIC- 2017	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F322	\$ 500,000,000.00
3	15-ENE- 2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F37	\$ 696,000,000.00
4	15-FEB-2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F38	\$ 696,000,000.00
5	15-MZO- 2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F39	\$ 696,000,000.00
TOTAL					\$ 3,088,000,000.00

* En el citado oficio, expone que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Transacción en cumplimiento a la condición suspensiva, se pactó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Indemnización por daño	\$3,000 mdp	\$—	\$3,000 mdp
Indemnización por perjuicios	\$1,800 mdp	\$288 mdp	\$2,088 mdp
contraprestación	\$100 mdp	\$16 mdp	\$116 mdp

De los cuales únicamente se liquidaron los conceptos de indemnización por un monto total de \$5,088 (sic) mdp, debido a que no se recibió la instrucción por parte de la Subdirección General de Tecnologías de Información para liquidar el pago de la contraprestación por \$116 mdp.

Sin embargo, únicamente remito comprobantes que ampara la cantidad de \$3,088,000.000.00 (tres mil millones (sic) ochenta y ocho millones de pesos 00/100), faltando los comprobantes por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N); por lo que, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda remitan a esta Representación (sic) Social a la brevedad posible la documentación faltante."

Adjunto remito a usted copias de todas las Transacciones Interbancarias via SPEI (9), referentes a 2 operaciones de fecha 10 de octubre de 2017, por un importe cada una de \$500,000,000.00; a 2 operaciones de fecha 10 de noviembre de 2017, por un monto cada una de \$500,000,000.00, estas operaciones de la cuenta No. 687180001837673748; a 2 operaciones de fecha 11 de diciembre de 2017, por un monto cada una de \$500,000,000.00; a 1 operación de fecha 15 de enero de 2018 por un monto de \$696,000,000.00; a una operación de fecha 15 de febrero de 2018 por un monto de \$696,000,000.00 y a 1 operación de fecha 15 de marzo de 2018 por un monto de \$696,000,000.00 de la cuenta No. 02118004032859845; cuyos comprobantes de pago amparan la totalidad de la cantidad de \$5,088,000,000.00 que fue pagada por INFONAVIT a la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. por concepto de indemnización.

No omito comentar que dichos comprobantes fueron remitidos en la respuesta que dio este Instituto a través del oficio No. DG/024/2020.

DANIEL RODRIGUEZ PERIA
 2020-05-20 09:56:00 AM
 153559101535591

Por lo que hace a su solicitud: "... de la documentación solicitada consistente en los lineamientos de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales del INFONAVIT, aprobados por la H. Junta Asamblea General en su sesión ordinaria número 102, celebrada el 27 de abril de 2012, se remitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018, por lo cual, solicito de nueva cuenta remita el Acuerdo solicitado o en su caso haga saber a esta Representación Social las causas que justifiquen el incumplimiento de la falta de remisión del Acuerdo solicitado.."

Adjunto remito a usted, copia de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobado por la H. Asamblea General en su sesión ordinaria número 102, celebrada el 27 de abril de 2012."

12. Oficio 500-02-04-2020-21280, de veinticinco de agosto de dos mil veinte, suscrito por Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual, remitió el diverso 500- 05-08-2020-13808 de seis de agosto de dos veinte de la Administración Central de Fiscalización Estratégica informó que solo a la contribuyente GRUPO INMOBILIARIO TELRA, SAPI DE C.V., con R.F.C.: GIT140507UI9 se le ha iniciado el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, respecto del resto de ellos no existe información en ese sentido, constituida por la moral ZATYS, S.A. DE C.V y [REDACTED], con participación de [REDACTED] como secretario del Consejo de Administración.

DAHEL PAVANEZ PEREA
70640520 6348 6600 0000 00 00 00 00 00 00 00 00 01 22 23
2022-09-10 15:35:34

13. Oficio 500-02-04-2020-21511, de tres de septiembre pasado, suscrito por Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual, remitió los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) de los cinco involucrados.

14. Oficio 500-02-04-2020-24190, de veintitrés de septiembre de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dos mil veinte, suscrito por Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual informó que [REDACTED] ZATYS, S.A. de C.V.; GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V. TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; [REDACTED], cuentan con una orden de visita domiciliaria, respecto de los ejercicios 2017 y 2018, por contar con elementos para determinar que se encuentran realizando operaciones simuladas; sin embargo, en el mes de mayo, junio y julio de 2020 promovieron amparo indirecto para que no se continuara con la visita.

15. Oficio 0954624A2/3940, de veintiséis de agosto de dos mil veinte, suscrito por la licenciada Alma Delia Sánchez Orihuela, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que de acuerdo a sus sistemas la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. ZATYS, S.A. DE C.V. EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. y GRUPO INMOBILIARIO TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. no cuentan con registros en carácter de patrón o asegurado; así como tampoco resultaron registrados ante dicha institución las personas FÍSICAS [REDACTED] Y [REDACTED]; lo que corrobora la denuncia realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera y de donde se advierte que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. no contaban con personal que llevara a cabo las actividades necesarias para cumplir con el convenio que firmó con INFONAVIT.

16. Entrevista de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, realizada por el suboficial de la Policía Federal Ministerial a ALFREDO TRUJILLO BETANZOS, Corredor Publico número 65 de la Ciudad de México, quien emitió reporte de valuación de daños y perjuicios que le fue solicitado por

DANIEL RAMIREZ PEÑA
70.64.66.20.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73
2023-09-10 15:55:31

la empresa TELRA REALTY, en la que manifestó lo siguiente:

Se realizó la presente entrevista a quien dijo llamarse: Alfredo Trujillo Betanzos, mexicano, originario de la Ciudad de México, por haber nacido el día 23 de marzo de 1972, casado, corredor público número 65 de la plaza de la Ciudad de México, con domicilio en Cerro del aire número 48, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04310, correo electrónicoalfredo.trujillo@tbya.net, número telefónico 5518495659, quien se identifica con credencial de corredor público número 0906550, expedida por la Secretaría de Economía.

1. ¿Me puede decir cuáles son las credenciales o documentación que lo avala como experto en valuación?

Soy licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho, con grado de Especialista en Derecho Empresarial por la Universidad Nacional Autónoma de México; grado de Maestro en Valuación Inmobiliaria e Industrial por el Instituto Tecnológico de la Construcción de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, con Cédula Profesional número 08813535; grado de Master Internacional en Catastros Multipropósito y Avalúos por la Universidad de Jaén; además de contar con certificación profesional como valuador de inmuebles a nivel nacional por el Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Sonora y a nivel internacional en avalúos de inmuebles urbanos por el Registro Nacional de Avaluadores de Colombia; ejerciendo profesionalmente como Corredor Público 65 de la Plaza de la Ciudad de México con número de habilitación 0906550. También soy autor de diversos artículos relacionados con la valuación y la correduría pública, así como del libro Introducción a la Correduría Pública y coautor del libro Norma Mexicana de Servicios de Valuación. He impartido diversos cursos y conferencias en México y el extranjero sobre valuación y en particular sobre las normas internacionales de valuación y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación, habiendo formado parte integrante del comité que elaboró la mencionada norma.

2. ¿En relación con el avalúo de fecha 30 de junio de 2017, el cual en este momento le pongo a la vista, lo reconoce?

Sí, es un reporte de valuación de daños y perjuicios de la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., que realicé yo en esa fecha en conjunto con el contador público certificado Benito Revah Meyohas. El reporte lo firma el contador también conmigo pues si bien yo soy el responsable del mismo, el dictamen fue elaborado por ambos, realizando yo la metodología de trabajo y el contador los cálculos financieros en los cuales se basaron las conclusiones.

3. ¿Me puede indicar el nombre de la persona que le solicitó realizar el reporte de valuación que emitió el 30 de junio del 2017?

R.: [REDACTED] por conducto de su abogada [REDACTED] para la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.

4. ¿Una vez que lo ha tenido a la vista, nos puede explicar en qué consistió dicho reporte?

En términos generales, se utilizó el enfoque de ingresos y específicamente el método de ingresos conocido como Método de Flujos de Efectivo Descontado,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

considerando los posibles beneficios futuros que la empresa esperaba obtener de ciertos contratos que fueron celebrados con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y me basé en las proyecciones que fueron proporcionadas por la propia empresa por conducto de sus apoderados, en específico por los señores [REDACTED] y Alfonso de Paula Rodríguez, las cuales fueron proyecciones a 5 años y a partir del año 6 tomando en cuenta una perpetuidad, ya que la empresa consideró como hipótesis principal que los Contratos celebrados con el INFONAVIT serían renovados.

Mi reporte se basó en la información que me dio la empresa TELRA y en el diverso "Reporte de la Estimación del Rango de Valor de Mercado de los Programas de Movilidad Hipotecaria y de regularización de cartera que conforman la Solución Integral", que fue elaborado por la empresa de contadores conocida como "Deloitte", de abril de 2017, es decir, que tomé en cuenta una contraprestación del 10% sobre los ingresos brutos que se esperaba fueran obtenidos por la empresa, porcentaje que fue directamente señalado por el solicitante, es decir [REDACTED] a través de su abogada [REDACTED].

Con esa información y proyecciones, de acuerdo con la metodología de Flujos de Efectivo Descontados (FDC), se aplicó una tasa de descuento (WACC) y se sumaron los valores presentes de los Flujos de Efectivos Descontados y así arroja el valor total de los flujos, los cuales se multiplican por un factor de ajuste por descuento al tratarse de una valuación efectuada a mitad de año.

5. ¿Nos puede decir qué documentos analizó para emitir su reporte?

Sí, (i) copia de testimonio de la escritura constitutiva de TELRA REALTY, S.A.P.I., escritura pública número 15080 de fecha 7 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la notaría 142 del Estado de México; (ii) Copia de testimonio de la escritura pública número 53336 de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaría 64 del Estado de México, en la que consta la personalidad de los apoderados; (iii) Fotografías de los PROGRAMAS INMOBILIARIOS registrados en el INDAUTOR: (PROGRAMA DE MOVILIDAD HIPOTECARIA y PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CARTERA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACIÓN VÍA FIDEICOMISO (REA), Tomos I y II); (iv) Copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 9 de junio de 2014; (v) Copia del CONTRATO DE LICENCIA celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 2 de marzo de 2015; (vi) Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD celebrado entre TELRA y el INFONAVIT de fecha 6 de noviembre de 2015; (vii) Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA REA celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 24 de febrero de 2016; (viii) Copia del Oficio de fecha 1 de junio de 2017, emitido por el Secretario General y Jurídico del INFONAVIT por el que se le notifica a TELRA la terminación anticipada de los CONTRATOS; (ix) Copia de Estado de Posición Financiera, Balance General y Estado de Resultados "TELRA REALTY" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE al 31 de diciembre de 2016; (x) Copia

DANIEL GARCÍA PEREZ
7/0/2018
2023-09-10 15:33:31
00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.02.03



contenido del documento pero además, de manera clara y precisa se puede apreciar que en la página 1 o portada del documento señalé textualmente: "la información aquí contenida es de carácter confidencial y está destinada al uso exclusivo de la persona o personas para quien fue preparado. Está prohibida la reproducción, publicación o difusión parcial o total del presente estudio sin la previa aprobación por parte de los peritos y/o Trujillo Betanzos y asociados S.C."

Además, en la página 16 del reporte dice: "PROPÓSITO DEL AVALUÓ: Fines informativos" Finalmente, quiero reiterar que además de lo que refiero en el documento, se le informó al solicitante [REDACTED] a través de su abogada de manera verbal dicha circunstancia.

12. ¿De haber tenido a la vista toda la información financiera, contable y legal de la empresa y del INFONAVIT, específicamente para cuantificar con base en dicha información los daños y perjuicios que supuestamente sufrió la empresa, el resultado de su reporte sería diferente?

Así es, en caso de haber contado con información adicional a la que me fue proporcionada, ya sea financiera, contable, legal, etc., ciertamente el resultado obtenido en mi reporte sería diferente, sin embargo como ya lo mencione la solicitud fue precisa para valuar a perpetuidad.

13. ¿En qué porcentaje podría variar el resultado obtenido en su reporte, si le hubieran proporcionado información adicional?

Hasta en un 100%, aunque el porcentaje específico dependería de qué tanta información adicional ala exhibida me fuera proporcionada. Inclusive podría haber determinado que no hubo daños y perjuicios o que habrían sido 90% menos a los que señalé, de haber hecho la valuación con los documentos e información financiera de la empresa y de INFONAVIT referente a este asunto en particular y que pudieran ser verificados y auditados y no basado en proyecciones que me dio exclusivamente la empresa TELRA.

14. ¿Usted fue informado que los contratos estaban terminados anticipadamente?

Si, ya que me exhibieron copia del Oficio de fecha 1 de junio de 2017, emitido por el Secretario General y Jurídico del INFONAVIT por el que se le notificó a TELRA la terminación anticipada de los contratos, sin embargo, insisto que se me pidió valuar los posibles daños y perjuicios de esa terminación sobre la base de una contraprestación del 10% sobre los ingresos brutos que se esperaba fueran obtenidos por la empresa TELRA, porcentaje que fue directamente señalado por el solicitante como una especie de regalía y a perpetuidad y no a los 5 años que se pactaron los contratos. ¿Puede señalar si las precisiones de la solicitud que le hizo la empresa TELRA, fueron hechas de manera escrita o verbalmente y en caso de ser haber sido verbal, indique la persona le hizo dichas precisiones? Como ya dije, fueron verbales y fueron hechas tanto por el señor [REDACTED] como por su abogada [REDACTED]

15. ¿Refirió que su reporte fue emitido para efectos informativos, por lo que, puede ser utilizado para cualquier otro propósito o fin?

No. De hecho, cualquier avalúo, de conformidad con las normas internacionales y la Norma Mexicana Servicios de Valuación Metodología NMX-R-081-SCFI-2015, debe tener un objeto y propósito específicos, puesto que de ello depende la metodología a ser utilizada y en general el análisis que se realice. En el caso en particular, le reitero que el objeto del avalúo fue proporcionar un estimado de valor de los daños y perjuicios presumiblemente ocasionados por la terminación

DANIEL RAMÍREZ PEREA
2022-05-10 15:53:34

El 24 de febrero de 2016, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", celebraron el Contrato de Servicios Profesionales.

Tomando en consideración los antecedentes antes precisados y derivado de un análisis exhaustivo que hizo la Administración sobre el tema, en el cual ha determinado que es inviable jurídica y financieramente la ejecución de dichos contratos y convenios en la forma y términos en que fueron firmados, se les informa que el H. Consejo de Administración del Instituto, en su sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, tuvo conocimiento del resultado de dicho análisis y aprobó las acciones que le fueron propuestas para solucionar esta problemática, dentro de las cuales se incluye dar por terminado dichos contratos y convenios. En este sentido, se les invita a que, en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, se formulen nuevas ideas y propuestas que permitan suscribir unos nuevos instrumentos jurídicos que regulen adecuadamente la relación comercial entre TELRA y el Instituto, mismos que deberán ajustarse al Programa de Movilidad Hipotecaria autorizado por el H. Consejo de Administración del Instituto y que, en su caso, no violenten disposiciones Constitucionales y legales como la Administración consideró que posiblemente ocurría con los contratos y convenios suscritos anteriormente y que hoy se dan por terminados...

DAHIEL PAJUEZ PEÑA
70.66.66.20.63.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.23
2023-09-10 15:35:31

19. El treinta de junio de dos mil diecisiete, se realizó el Reporte de Valuación de Daños y Perjuicios elaborado por Alfredo Trujillo Betanzos, habilitado como Corredor Público número 65 de la plaza del Distrito Federal, quien concluyó que "los valores de los daños y perjuicios presumiblemente ocasionados a la empresa denominada "TELRA REALTY, S.A.P.I.DE C.V.", por la terminación anticipada y unilateral con el INFONAVIT, determinó que el valor de los Daños: \$3,856'522,530.00 (tres mil ochocientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cincuenta y seis millones quinientos veintidós mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) y el valor de los Perjuicios: \$11,838'998,195.00 (once mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100, moneda nacional)".

20. Con fecha 28 de agosto de 2017, el despacho WHITE & CASE, emitió opinión jurídica al INFONAVIT, respecto de los contratos celebrados entre la empresa "TELRA REALTY,S.A.P.I. de C.V." y el INFONAVIT, en la cual en un apartado señalan textualmente lo siguiente:

"2.- Según consta en el Contrato de Transacción, una de las concesiones que el INFONAVIT haría a favor de TELRA, sería el pago de una cantidad en dinero derivada de la terminación anticipada de los contratos celebrados con dicho proveedor. El contrato de Transacción señala expresamente, que dicho pago tiene por objeto 'resarcir los Daños y Perjuicios generados'. Lo anterior tiene diversas implicaciones

a) El INFONAVIT, reconoce que su conducta causó daños y perjuicios a TELRA y ese reconocimiento es una de las concesiones hechas por el INFONAVIT en el Contrato de Transacción.

b) Lo anterior, necesariamente implicaría la aceptación por el INFONAVIT de una conducta indebida que podría derivarse de: i) los términos conforme a los cuales se celebraron los contratos con TELRA ; o ii) la terminación anticipada de los contratos. En cualquier caso, dichas conductas afectarían negativamente el patrimonio del INFONAVIT y requerirían el deslinde de responsabilidades.

Conclusiones.

DANIEL RAMIREZ PEREA
2023/08/10 15:55:51

por lo que GYRU no asume ninguna responsabilidad sobre las decisiones que en su caso pudiera tomar la administración de TELRA y/o el INFONAVIT con relación a los resultados y/o conclusiones. En este sentido, nuestro trabajo no implica, ni deberá entenderse como un compromiso y/o recomendación de nuestra parte para que la Compañía o sus Accionistas lleven a cabo alguna transacción, búsqueda de financiamiento o cualquier otro tipo de operación bajo dichos valores o parámetros."

23. El 09 de octubre de 2017, ALEJANDRO CERDA ERDMANN, (Coordinador General Jurídico del INFONAVIT), mediante oficio número SGJ/CGJ/273/2017, dirigido a JORGEALEJANDRO CHÁVEZ PRESA, Subdirector de Planeación y Finanzas, señaló dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Transacción aprobado por el Consejo de Administración mediante la resolución RCA-6025-08/2017, adoptada el 30 de agosto de 2017, de la sesión ordinaria 797; respecto de los pagos y forma de los mismos, establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato de Transacción de fecha 22 de agosto de 2017, que se tendrían que realizar a la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V."

CUARTO. En primer lugar, se analizará el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, del cual, cabe destacar, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se actualiza cuando tres o más personas se organizan de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que de manera limitativa se precisan en el propio ordinal.

De la interpretación de ese precepto se desprende, además, que el delito de delincuencia organizada, desde el punto de vista de la dogmática jurídico-penal, se clasifica como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que



requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cuanto a la citada naturaleza del tipo penal, cabe señalar que el autor Fernando Castellanos Tena, en la obra titulada Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General), trigésima novena edición, actualizada, editorial Porrúa, México 1998, clasifica los delitos: en función de su gravedad, según la forma de la conducta del agente; por el resultado; por la lesión que causan; por su duración; por el elemento interno o culpabilidad; en: delitos simples y complejos; delitos unisubsistentes y plurisubsistentes; delitos unisubjetivos y plurisubjetivos; por la forma de su persecución: delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos y clasificación legal.

Tocante a los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos considera a foja 143, del citado texto: "*Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El peculado, por ejemplo, es delito unisubjetivo, por ser suficiente, para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la ley, pero es posible su realización por dos o más; también son unisubjetivos el homicidio, el robo, la violación, etcétera. El adulterio, al contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos sujetos para integrar el tipo (a menos que opere en favor de uno de ellos, por ejemplo, una causa de inculpabilidad por error de hecho esencial e insuperable); igualmente la asociación delictuosa, en donde se exige típicamente el concurso de tres o más individuos.*"

Esto es, se trata de un tipo cuyos elementos que lo integran son de características peculiares, pues se presenta una pluralidad específica en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Materia Penal de este Circuito, materia penal, Novena Época, Instancia: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto dicen: "**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE**. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; su comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de 'organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo'; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina 'de resultado anticipado o cortado' puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse", en la que se considera que el citado delito requiere de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o

DANIEL RAMÍREZ PEÑA
 2023-09-10 15:59:51

reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan en el propio numeral; esto es, es de naturaleza plurisubjetiva, al requerir un mínimo de tres activos.

Orienta, en lo aplicable, por cuestión de temática, la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 13, que puede consultarse en el Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. SCJN, materia penal, página 108, sostuvo lo siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

DAVID RAMÍREZ PEREA
2023-05-10 15:55:55
2023-05-10 15:55:55

Además, la forma de intervención en ese tipo de ilícito se considera a título de autoría directa y material conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, fracción II.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia 50/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010409; Materias: Penal; Décima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: Libro 24, Noviembre de 2015 Tomo I; Décima Época; Página: 711; que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTA Y MATERIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. En el delito de delincuencia organizada previsto en el artículo 2o., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se sanciona el hecho de que tres o más personas se organicen con un fin delictivo, independientemente de que realicen o no los delitos que pretenda llevar a cabo la organización, lo cual indica su autonomía frente al delito-fin y, en este sentido, los miembros activos se corresponden con los fines de la organización, que exige una actualización clara y permanente de pertenencia, por lo que el actuar reprochable de los sujetos activos se da como un acto instantáneo de formar parte de dicha organización y, por ende, personalísimo de integrar ese grupo; actuar que se realiza de forma individual, sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, a título de autoría directa y material, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; de ahí que sea innecesario el acuerdo previo entre los integrantes del grupo, que corresponde al elemento esencial de la coautoría."

En la inteligencia que lo relativo a la función del sujeto activo dentro de la organización criminal, no es un elemento normativo del hecho señalado por la ley como delito, sino un aspecto vinculado con la punición; siendo aplicable la tesis aislada: II.3o.P.76 P; Registro digital: 2021649; Materias: Penal; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: Libro 75, Febrero de 2020 Tomo III; Página: 2298; que reza:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FUNCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, NO CONSTITUYE UN ELEMENTO NORMATIVO DEL CUERPO DEL DELITO, SINO UN ASPECTO VINCULADO CON LA PUNICIÓN. En términos del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada se necesita que tres o más personas se organicen de hecho; que la organización sea en forma permanente o reiterada; y que tenga como finalidad o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que taxativamente señala el propio precepto. Sin que la descripción típica requiera como elemento normativo, que el sujeto activo tenga o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión dentro de la organización criminal; lo que resulta congruente con el artículo 4o. de la citada ley, porque dicho aspecto está vinculado con la punición, que varía dependiendo del ilícito que constituya la finalidad del grupo delictivo, así como las funciones de sus integrantes. Estimar lo contrario, implica exigir la demostración de un tópico no contenido en el tipo penal que, de no acreditarse, llevaría a la actualización de la excluyente del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal."



prevista como sanción la de prisión -requisito fracción III-.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Además, con fundamento en los artículos 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 40 y 41 del Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al menos hasta este estadio procesal, se llega a la convicción de la existencia de un hecho con connotación de delito, bajo dos vertientes, una general y otra específica.

A. VERTIENTE GENERAL. Se tiene por demostrado que desde abril de dos mil catorce a marzo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México, al menos cinco sujetos se organizaron de hecho para realizar algunas conductas que tenían como finalidad la comisión de un delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

B. VERTIENTE ESPECÍFICA. Los segmentos que revelan la comisión de las conductas que, en su conjunto tenían como propósito la comisión de un antijurídico de operaciones, consisten en:

a. El veintiuno de abril de dos mil catorce, ██████████ y ██████████ (en adelante ██████ y ██████), constituyeron la empresa ZATYS, S.A. de C.V.; posteriormente, el siete de mayo de dos mil catorce, ██████████ por propio derecho y la moral ZATYS, S.A. de C.V. representada por el mismo, constituyeron a TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. (en adelante TELRA REALTY), al igual que la diversa GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. de C.V.

b. El nueve de junio de dos mil catorce, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT, en adelante el

DAVID RAMÍREZ PERALTA
20190620 13:52:54
20230910 15:35:34



aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones del Consejo de Administración de INFONAVIT.

h. Así, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante resolución 08/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT, resolvió autorizar en sus términos y condiciones dicho contrato, por lo que a partir del diez de octubre de dos mil diecisiete y en diversas fechas, TELRA REALTY, recibió depósitos de la institución indicada, siendo el último de ellos el quince de marzo de dos mil dieciocho y cuyos montos depositados ascendieron a la cantidad total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), cantidad correspondiente a los daños y perjuicios reclamados por la citada empresa, la cual recibió a través de dos diversas cuentas bancarias, misma que posteriormente fue dispersada entre los miembros de las personas morales que fueron conformadas en el año dos mil catorce, así como entre éstas mismas.

i. Cabe señalar que el diez de octubre de dos mil diecisiete, ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, en representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, firmó el contrato de cesión de derechos con la empresa TELRA REALTY, a través de su Representante Legal [REDACTED], en el que ésta última cedió a favor del Instituto la propiedad y titularidad de la Propiedad Intelectual de TELRA.

En conclusión, atento a ambas vertientes este juzgador, con base en el material probatorio que se tiene por reproducido en este segmento, arriba válidamente a la conclusión que existió la organización de hecho de tres o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tuvieron como fin el cometer un delito de operaciones con

DANIEL RAMIREZ PERIA
702616320154 65 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 22 23
2023-09-10 15:35:34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No obstante, dichos apoderados sometieron el Contrato de Transacción a la autorización, aprobación y aceptación de su mandante y el treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante **resolución 08/17** el Consejo de Administración del **INFONAVIT**, resolvió autorizar en sus términos y condiciones dicho contrato, por lo que a partir del diez de octubre de dos mil diecisiete y en diversas fechas y depósitos, indicados por la fiscalía, **TELRA REALTY**, recibió depósitos hasta por la cantidad total de **\$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional)**.

Esto es, puede advertirse esa organización de hecho de tres o más personas, que crearon las empresas indicadas, siendo una de ellas **TELRA REALTY** (constituida aproximadamente un mes antes de la primera relación contractual), misma que no contaba con el capital, infraestructura y personal suficientes para afrontar el proyecto que le fue adjudicado de forma directa y aún y con ello, se determinó por los mencionados funcionarios; el aceptar las condiciones de pago de la indemnización solicitada por la empresa señalada, **sin justificación fehaciente alguna**, sometiendo al Consejo de Administración el contrato de transacción, que fue aprobado por éste aun cuando existían opiniones de expertos en contra, por lo que posterior a ello, el Instituto pagó a **TELRA REALTY** la indemnización reclamada mediante transferencias bancarias por un total de **\$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, en detrimento del patrimonio del **INFONAVIT** y por ende de la sociedad trabajadora del país; esto es, **OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO** y **ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN** y [REDACTED] [REDACTED] bajo una posibilidad legal considerable es posible que estuvieran involucrados en maquinaciones tendientes para obtener el pago de una suma de dinero exorbitante a favor de la moral indicada.

DANIEL RAMIREZ/MSA
70.66.66.202.81.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.12.24.3
2023-09-10 15:54:31

DANIEL RAMIREZ PERA
7068166201636416500000000000000000000000000000122.c3
2023-09-10 15:35:31

Adicionalmente, de las conductas realizadas cronológicamente y que han quedado puntualizadas, se revela que la organización constituida en el mes de abril de dos mil catorce, estaba dirigida a causar un detrimento al Instituto multicitado, conclusión a la que se arriba dada la conformación de las empresas un mes antes de la adjudicación directa y sin licitación, unido a una sorpresiva rescisión de contratos por parte de servidores públicos del Instituto y sin que existiera la decisión de llevar a aquélla (rescisión) a un nivel judicial, se optó por aceptar tácitamente desde el inicio una valuación de daños y perjuicios notoriamente excesiva e incluso con un valor superior al nivel general al proyecto que habían hecho algunos de los imputados, que incluso valoraron en cien millones de pesos; todo lo cual revela al menos de forma indiciaria que esa organización de hecho de los tres particulares en contubernio con servidores públicos, pues es evidente que tenían la intención de realizar el cobro por tales recursos aun y cuando sabían que tenían un origen ilícito administrativa y jurídicamente.

Entonces, es evidente que el hecho en ambos segmentos, acredita el siguiente delito.

1. Por cuanto a ██████████ el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I, y sancionado en el diverso 4°, fracción I, inciso a), hipótesis de quien tenga **funciones de administración, dirección o supervisión**, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

2. Por cuanto a ██████████ y ██████████ el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto



en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y

3. Por cuanto hace a OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, el de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el diverso 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión; AGRAVADO en el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al ser servidores públicos al momento de su comisión.

Ahora, tocante a la probable intervención de los imputados en la comisión de esos hechos, de las referencias de los multicitados datos de prueba se llega a una convicción indiciaria de que [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], constituyeron dolosamente las empresas que sirvieron para recibir y dispersar en el sistema financiero los recursos obtenidos a la postre por parte del Instituto, máxime que dichas empresas no tenían un soporte fiscal, infraestructura ni experiencia profesional para llevar a cabo el proyecto planteado; lo que probablemente realizaron en contubernio con los servidores públicos OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, pues fueron éstos quienes firmaron el contrato de transacción respectivo, sometándolo ilógicamente a aprobación del Consejo de Administración, lo que así sucedió y el patrimonio del Instituto y, por ende, de la sociedad trabajadora del país resultó afectado por la cantidad de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos

DANIEL RAMIREZ PEÑA
7066 652020CA 66 03 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 22 a3
2023-09-10 15:35:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de conformidad con el artículo 7, fracción II, del aludido código; amén de que esa conducta fue cometida de manera **dolosa** atento a lo establecido a los numerales 8 y 9 del citado código; máxime que no está acreditada alguna causa de exclusión de la acción penal o de justificación.

QUINTO. Ahora se analizará el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, del cual puede aludirse que su evolución histórica y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), impacta en que la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos.

En el entendido que, para acreditar el hecho con connotación del **delito de referencia**, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los

DANIEL RAMÍREZ PEREA
70365206213
2023-09-10 15:35:31

se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); y la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los Acreditados y derechohabientes de "el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con opción a compra y/o el intercambio de las viviendas entre éstos a través de fideicomisos.

b. Como resultado del convenio indicado, las partes celebraron a la postre diversos acuerdos de voluntades, como lo fueron: **Contrato de Licencia de Marcas**, en el que se estableció que el Instituto otorga a la empresa **TELRA REALTY**, una licencia para uso y explotación de las marcas identificadas en el propio Contrato de Licencia y exclusividad como "NUEVA MARCA" o en su conjunto "NUEVAS MARCAS"; **Contrato de Prestación de Servicios de Promotor**, cuyo objeto fue el establecer las obligaciones y derechos que mutua y recíprocamente asumían las partes para que la referida empresa proporcionara al Instituto los servicios de "EL PROMOTOR", estableciéndose en su cláusula tercera: "EL DISEÑO, CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DE INFORMÁTICA"; **Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad")**, el cual tenía por objeto primordial establecer las obligaciones y derechos que mutua y recíprocamente asumían las partes para que "EL PROMOTOR" proporcionara al Instituto ciertos servicios por los que, de acuerdo a su clausulado, "EL PROMOTOR" cobraría una comisión del 10% del valor de la vivienda operada en dicho sistema, durante el periodo de exclusividad de cinco años; **Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad")**, que tenía el objeto de que la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", en su calidad de "EL PROMOTOR", prestará al Instituto los servicios necesarios y convenientes para: (I) el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa Movilidad Hipotecaria (PMH); y (II) el diseño,

PAVIL 2018/09/10 15:35:31
2018/09/10 15:35:31
2018/09/10 15:35:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

creación, desarrollo, implementación, operación y administración de una plataforma informática; y, por último, **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (el "Contrato REA")**, cuyo objeto fue la contratación de "EL PROMOTOR" para que brindara los servicios profesionales para el desarrollo, implementación, operación y administración del "Programa Piloto de Regularización de Cartera del Régimen Especial de Amortización (REA) vía Fideicomiso.

c. Ante la existencia de tales instrumentos jurídicos, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, **DAVID PENCHYNA GRUB**, entonces Director General del INFONAVIT, en su informe mensual ante el Consejo de Administración, sostuvo que:

"12.1. Con el apoyo en diversos expertos y en vista de diversas solicitudes realizadas por TELRA para urgir la implementación y ejecución de dichos convenios y contratos, se analizaron los efectos legales y financieros que tendrían para el Instituto su ejecución.—12.2. Que no era conveniente ejecutar los convenios y contratos referidos.—12.3. Que se resolvió la terminación de los contratos y convenios pues su ejecución resultaba inviable jurídica y financieramente."

d. El uno de junio de dos mil diecisiete, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su Secretario General y Jurídico, dirigió un oficio a la empresa **TELRA REALTY**, con atención a [REDACTED], en el que le señala que en el Consejo de Administración del INFONAVIT, en sesión de treinta y uno de mayo de ese año, en su punto toral, determinó dar por terminados los contratos y convenios ya descritos, pues determinaron inviable jurídica y financieramente su ejecución en la forma y términos en que fueron pactados e invitaron a citada empresa a una mesa de negociación.

e. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete inició el recurso de

mediación entre el INSTITUTO y la moral TELRA REALTY, formándose un grupo de mediación de la institución señalada, que se conformó entre otros servidores públicos por OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO Titular de la Secretaría General y Jurídica y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN Titular de la Coordinación General Jurídica, siendo este último quien prestó mayor participación en las negociaciones correspondientes, mostrándose en total desacuerdo en cada una de ellas con la propuesta del monto de pago calculado por la moral, por concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por la decisión de la institución de referencia de rescindir los contratos respectivos, manifestando solamente el interés de ésta de adquirir a precio justo la propiedad intelectual de los Programas de Movilidad Hipotecaria y recuperación de créditos del Régimen Especial de Amortización (REA) y de la plataforma de informática para operarlos; negociaciones todas ellas en las que el representante legal de TELRA REALTY se mantuvo en la postura de obtener el pago de la indemnización peticionada.

f. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN en calidad de Apoderados Legales del INFONAVIT, sin alguna razón contundente, suscribieron el Contrato de Transacción, en el cual, en ese acto, la empresa señalada estuvo representada por [REDACTED], documento que tuvo el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a las cuales el Instituto indemnizaría a TELRA REALTY, por los daños y perjuicios que sufrió en su patrimonio por la pérdida de dichos contratos, así como para pactar los términos y condiciones en que la institución referida adquiriría la titularidad y propiedad de los programas TELRA y la Plataforma Informática, generados por la moral aludida; contrato que sería sometido por los primeros a autorización, aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones del Consejo de Administración de INFONAVIT.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REFERENCIAS DE LOS RETIROS					
AÑO	INSTRUMENTO	NÚM. CLASE CUENTA	NOMBRE	NÚM. CP	IMPORTE
2017	TRANSFERENCIA	885643972		1	25,300.00
2018	TRANSFERENCIA	66218007253272358	ROMÁN DERCOSO FLORES	10	22,272.00
2019	ORDEN PAGO EXTRANJERO	SREIF		2	20,511.37
2017	TRANSFERENCIA	0721800001781647358	OPERADORA HOTELERA IUS SA DE CV	2	20,000.00
2018	TRANSFERENCIA	0721800001781647358	OPERADORA HOTELERA IUS SA DE CV	3	18,000.00
2019	TRANSFERENCIA	597327870		1	16,504.88
2018	SERVICIOS CONSUMOS	04418000700145533	KARINA MARTA	1	15,749.00
2017	ORDEN	SREIF		2	14,530.00
2019	TRANSFERENCIA	024180658045783472	TOWER SOLUTIONS	2	14,476.80
2017	PAGO TARJETA DE CREDITO	SREIF		1	11,007.22
2019	ORDEN PAGO EXTRANJERO	SREIF		1	9,927.31
2018	TRANSFERENCIA	014180664942274135	MARCOS FLORES	1	9,200.00
2018	TRANSFERENCIA	433547713		5	8,181.00
2019	TRANSFERENCIA	767338252		1	7,824.32
2018	TRANSFERENCIA	002180700607819357	CONCIERTO ENOLOGICO	1	7,791.62
2019	TRANSFERENCIA	072180000748753862	NAYELI HERNANDEZ PEREZ	2	7,280.00
2017	TRANSFERENCIA	072180000108304577	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	1	7,219.84
2019	TRANSFERENCIA	04418000000003343	BEMSA SA DE CV	2	6,923.49
2017	TRANSFERENCIA	5550372986		1	6,291.00
2019	TRANSFERENCIA	447300332		1	6,285.00
2019	TRANSFERENCIA	165815417		1	6,293.30
2018	TRANSFERENCIA	02118005114872864	GUSTAVO MARTINEZ GARCIA	1	5,614.36
2017	SERVICIOS CONSUMOS	SREIF		4	5,328.00
2018	TRANSFERENCIA	429697800		2	4,996.00
2019	TRANSFERENCIA	002180026134316985	DMINE	1	4,870.00
2017	TRANSFERENCIA	02118000132929412	KYGERIA	1	4,131.00
2012	TRANSFERENCIA	072180000975153330	BENJAMIN RODRIGO MEDINA TAPAS	1	3,426.00
2017	TRANSFERENCIA	442547114		1	2,726.00
2019	TRANSFERENCIA	784866139		5	2,674.00
2019	TRANSFERENCIA	07218000975153330	BENJAMIN RODRIGO MEDINA TAPAS	1	2,003.00
2017	TRANSFERENCIA	07218000109501577	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	1	1,831.23
2019	TRANSFERENCIA	1221800717233748	ATT COMERCIALIZACION MOVILES DE RL DE CV	1	1,820.00
2019	TRANSFERENCIA	02118006373220619	ACCLES HAIDAR	1	1,572.00
2017	TRANSFERENCIA	163471276		1	1,329.00
2019	TRANSFERENCIA	07218000492016822	ASOCIACION NACIONAL DE ASOGADO	1	868.64
2018	TRANSFERENCIA	162776485		2	750.00
2017	TRANSFERENCIA	250372995		1	644.00
2017	TRANSFERENCIA	01618004340657865	GERARDO CUGLIN	1	510.00
2017	TRANSFERENCIA	SREIF		2	450.00
		TOTAL		861	6,064,170,228.66

Depósitos que se encuentran registrados en los estados de cuenta que al efecto remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya remisión se advierte legal, dado que dicho secreto bancario fue revelado válidamente a través de autorización judicial.

Como corolario, es evidente entonces que en la Ciudad de México, en las cuentas bancarias de TELRA, se recibieron las cantidades indicadas, esto mediante nueve transferencias: dos transferencias el diez de octubre de dos mil diecisiete, dos el diez de noviembre de dos mil diecisiete, dos el once de diciembre de dos mil diecisiete, uno el quince de enero de dos mil dieciocho, uno el quince de febrero de dos mil dieciocho y uno el quince de marzo de dos mil dieciocho, por un monto total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) (conducta típica 1), mismos que fueron transferidos en diversas fechas a las cuentas de las empresas constituidas en dos mil catorce (conducta 2); despliegues delictivos (recibir y transferir) que se hicieron por parte de las personas [REDACTED] y [REDACTED], pese a saber de su origen ilícito, pues la empresa que

DANIEL RAMIREZ PEÑA
 70.64.66.20.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.00.01.02.03.04.05.06.07.08.09.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.00.01.02.03.04.05.06.07.08.09.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.31

se encargaría del proyecto adjudicado sin licitación alguna por el INFONAVIT, no contaba con el capital, experiencia profesional ni infraestructura; además, sorpresivamente los servidores públicos del Instituto sin alguna justificación lógica rescindieron los contratos y aparentaron un proceso de mediación, en cuya secuela se aportaron opiniones de expertos importantes en la materia, que asesoraban al instituto a acudir a la vía judicial para resolver esa controversia, empero, no se atendió esa postura y se decidió pagar los supuestos daños y perjuicios que tuvieron un somero sustento, otorgándose las cantidades de dinero indicadas en detrimento del INFONAVIT y por ende de la clase trabajadora del país; mayormente cuando existe noticia de que esos montos son superiores al valor de la supuesta plataforma que uno de los indiciados había realizado, cuya existencia al menos en este momento no está justificada, incluso para estar en aptitud de desvirtuar ese supuesto contubernio entre los particulares con los mencionados servidores públicos, quienes como lo dijo la Fiscalía, debieron atender en primer lugar a principios de seguridad jurídica de los trabajadores y de austeridad:

DANIEL RAMIREZ PEÑA
7298
2025-05-10 09:53:31

Entonces, es evidente que el hecho en ambos segmentos, acredita el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro del territorio nacional, pese a tener conocimiento de que tienen origen ilícito.

Ahora, tocante a la probable intervención de los imputados en la comisión de ese hechos, de las referencias de los multicitados datos de prueba se llega a una convicción indiciaria de que [REDACTED] fue quien recibió en primer lugar los recursos antes indicados por parte del Instituto y posteriormente los transfirió a las diversas empresas donde era accionista mayoritario; en tanto [REDACTED] recibió parte de ese numerario como accionista de una de las empresas que se habían formado un mes antes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del supuesto contrato adjudicado en forma directa; lo que realizaron al menos probablemente en la Ciudad de México y en los periodos antes indicados, máxime que realizaron esas conductas de recibir y transferir, en el orden indicado, pese a saber del origen ilícito de esos recursos; conclusión a la que se arriba, se itera, dado que existe una imputación directa en su contra en la denuncia que se formuló contra ellos, en el sentido de que sus empresas no tenían un soporte material, profesional y menos fiscal, de tal suerte que su adjudicación directa estuvo favorecida por personal público del propio instituto, quienes sin un fundamento legal rescindieron los contratos y otorgaron un pago excesivo y fuera de todo soporte legal, en detrimento de la clase trabajadora por medio del Instituto; numerario que en efecto recibieron y, luego transfirieron -uno de los indiciados- pues así se advierte de sus estados de cuenta

La intervención de los imputados en el hecho de referencia es como **autores materiales** en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; cuyo grado de ejecución, a saber, de consumación **instantánea (recibir y transferir)** de conformidad con el artículo 7, fracción I, del aludido código; amén de que esa conducta fue cometida de manera **dolosa** atento a lo establecido a los numerales 8 y 9 del citado código; máxime que por el momento no se encuentra actualizada alguna causa de exclusión del delito y menos alguna causa de justificación.

En tales condiciones, en el caso están cubiertos los requisitos exigidos constitucional y legalmente para librar la orden de aprehensión, cuya necesidad fue justificada correctamente por el fiscal a partir del dato certero de que uno de los delitos materia de captura es por delincuencia organizada, que amerita prisión preventiva oficiosa, en términos del artículo 19 constitucional; adicionalmente, sin prejuzgar, las penas que pudieran imponerse a los indiciados

DANIEL RAMÍREZ PÉREZ
27/06/2025 15:53:34
2023-09-10 15:53:34

y que en su momento no les permitiría obtener algún beneficio, constituye un aliciente válido para sustraerse de la acción de la justicia; máxime que al ser evidente la cantidad de dinero entregada también les permite ausentarse fácilmente del país; así, se considera que voluntariamente no acudirían a la citación y menos a ponerse a disposición de una orden de comparecencia, siendo entonces en términos del numeral 141, fracción III del Código Nacional la única forma de conducirlos al proceso esta orden de aprehensión.

En congruencia con lo determinado, al satisfacerse los requisitos para librar la orden de aprehensión solicitada, con fundamento en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entréguese copia de esta resolución al Agente del Ministerio Público Federal para que ordene su ejecución por conducto de elementos policíacos a su mando, quienes al cumplimentarla informarán a los indiciados las razones de su detención, le proporcionarán una copia de la versión escrita de esta orden y los pondrán a disposición de esta autoridad, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad pero del **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO"**.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 141, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se

RESUELVE:

PRIMERO. A las dieciocho horas del veinticinco de diciembre de dos mil veinte, se libra orden de aprehensión contra XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO** y **ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN**, por su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

probable intervención en los siguientes ilícitos:

1. Por cuanto a [REDACTED] el de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I, y sancionado en el diverso 4°, fracción I, inciso a), hipótesis de quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

2. Por cuanto a [REDACTED] y [REDACTED] el de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y

3. Por cuanto hace a OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, el de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el diverso 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión; AGRAVADO en el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al ser servidores públicos al momento de su comisión.

DANIEL RAJAREZ PERIA
70.68.66.20.63.61.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.63
2023-09-10 16:58:34

Y únicamente por cuanto a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I,

del Código Penal Federal, en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro del territorio nacional, pese a tener conocimiento de que tienen origen ilícito.

SEGUNDO. El Ministerio Público de la Federación deberá vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145 del Código Nacional, esto es, que los agentes policiales que ejecuten la orden de aprehensión judicial pongan al detenido inmediatamente a disposición de este Centro Federal, mediante su reclusión en el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO"**, informándolo así tanto a esta autoridad jurisdiccional, como al agente del Ministerio Público de la Federación, para que solicite la audiencia de formulación de imputación; deben a su vez, entregar a los imputados una copia de la presente resolución.

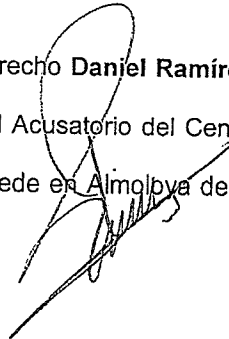
TERCERO. Con fundamento en el numeral 38, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suspéndanse los derechos o prerrogativas de los indiciados.

CUARTO. Conforme lo dispuesto en el artículo 143 del mencionado código, se ordena la entrega inmediata a la fiscalía de la presente resolución, para que esté en aptitud de cumplimentar la orden.

QUINTO. En términos del artículo 67, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar que se emite por escrito la presente resolución.

NOTIFÍQUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvió el Maestro en Derecho **Daniel Ramírez Peña**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, quien actuó con carácter de Juez de Control.



Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 23220000274549460002002.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	Nombre:	DANIEL RAMIREZ PEÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	706a6620636a6600000000000000000000000122e3	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	b4 9d ea 98 d7 c9 55 42 7a 46 31 c3 6c 00 79 28 c9 5e 74 09 0c a7 64 b5 63 18 fc 9d c8 66 51 de 45 ae 24 21 ab a8 e7 13 c1 b4 60 a3 b2 8e bc 94 9a e3 83 53 b9 85 21 7c 51 47 fd 99 43 dc 43 b8 4b 0d 88 a3 9a 49 d7 37 0a a5 1a d3 ef 1a 16 15 10 0b c3 a6 a9 e7 4f 18 f6 0c f8 56 f3 6d 9c b2 19 ef 04 ca a0 83 e1 8b 0c a3 cf ad 7d 9a 57 09 38 7b b9 66 71 d3 af 90 e6 75 35 e0 59 07 80 0c 89 a4 71 af 42 3d a7 d8 ad 1a 64 10 35 96 19 11 9e 4c b2 de 26 82 f5 ee 34 0f 33 28 12 84 42 f0 7f 71 92 bd 92 38 69 57 1f b1 f2 21 ae 69 11 08 b0 5d db cb f8 4c ec 42 bf 39 03 98 5f 38 7e 1c 14 2a b6 54 46 74 a5 12 e0 39 7b 5e 7e d8 54 41 a3 56 53 92 04 24 d7 82 e6 ae 2c fc c2 0a 95 d3 37 09 3d 56 ec ac dc c9 31 61 81 b0 db 2b 97 6b 54 42 55 e8 49 97 10 fe 40 0e b9 d0 c7 64 d3 2f			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			

Archivo firmado por: DANIEL RAMIREZ PEÑA
 Serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.e3
 Fecha de firma: 30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00
 Certificado vigente de: 2020-09-10 15:35:34 a: 2023-09-10 15:35:34